

Gaceta # 8421

19 de noviembre de 2019



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

Nelson Barros Chin

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

CONTENIDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No. 000398 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REINTEGRA LA COMISIÓN CONSULTIVA
DEPARTAMENTAL DE LAS COMUNIDADES NEGRA AFROCOLOMBIANA,
RAIZALES, Y PALENQUERA DEL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO”**

**Gobernación
del Atlántico****REPÚBLICA DE COLOMBIA****DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DEPACHO DEL GOBERNADOR****“POR MEDIO DEL CUAL SE REINTEGRA LA COMISIÓN CONSULTIVA DEPARTAMENTAL DE LAS
COMUNIDADES NEGRA AFROCOLOMBIANA, RAIZALES, Y PALENQUERA DEL DEPARTAMENTO
DE ATLÁNTICO”**

El Gobernador del Departamento del Atlántico en uso de sus facultades constitucionales establecidas por el artículo 305, numerales 1 y 2, sentencia T-576 de 2014 la Ley 70 artículo 45 de 1993, el del decreto reglamentario 3770 de 2008 artículo 11, el decreto compilatorio 1066 de 2015 Artículo 2.5.1.1.2, la Ordenanza número 00433 de diciembre 06 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que el objetivo y fundamento de la Constitución en su artículo 7° es prever, garantizar y respetar la identidad étnica cultural plasmada en la diversidad y multiculturalidad del país. en concordancia con el Convenio 169/1989 de la OIT, incorporada a nuestra legislación por medio de la ley 21 de 1991; de tal forma, que se reconoce a las comunidades el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo en la medida que este afecte los territorios en aspectos sociales, económicos y culturales.

Que en garantía y cumplimiento de este ordenamiento, el Congreso de la República expidió el año 1993 la Ley 70 que consagra los derechos de las comunidades negra.

Que para la ejecución de esta Ley se han desarrollado una serie de Decretos Reglamentarios como: el 1745 de 1995 sobre los consejos comunitarios, el 2248 de 1995, modificado por el 3770 de 2008, sobre la conformación y registro de las organizaciones de base de comunidades negra, afrocolombianas, raizales y palenqueras, encaminados al respeto, salvaguarda y autonomía de estos grupos.

Que mediante el Decreto 00548 de 2008, se ordenó la conformación de la comisión Consultiva de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del Departamento del Atlántico tal como lo establece el artículo 8 del decreto 3770.

Que la responsabilidad y función del Estado es brindar la participación, inclusión y bienestar a las comunidades étnicas en Igualdad y equidad de condiciones del resto de la población, respetando su autonomía, salvaguardando sus valores etnoculturales y el respeto a las diferencias.

Que es dable entender que estos elementos fundamentales en el reconocimiento y reivindicación de derechos constitucionales y civiles a las minorías étnicas, deben enmarcarse dentro del principio del control de legalidad y legitimidad de los pueblos.

Que el propósito de la Administración es trabajar por el fortalecimiento y la participación de los

grupos étnicos organizado, como estrategia de acompañamiento que permita la articulación de las instancias organizativas, su funcionamiento al interior de sus comunidades para facilitar el acceso a los beneficios.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°, Convocar a las expresiones organizativas de Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de los Municipios del Departamento del Atlántico, para que designen y elijan a sus delegados y/o delegadas a representarlos en la Comisión Consultiva Departamental, espacios nacionales e institucionales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, y palenqueras.

ARTÍCULO 2°, Convocar a las instancias respectivas a efectos de integrar la nueva Comisión Consultiva Departamental de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del Departamento del Atlántico, acorde con el presente decreto.

ARTÍCULO 3°, La conformación de la Comisión Consultiva Departamental de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del Departamento del Atlántico, estará integrada por:

- El Gobernador del Atlántico o su delegado quien la preside
- El Alcalde Distrital o su delegado
- El Secretario de Educación Departamental o su delegado
- Un representante o delegado de los Alcaldes de los Municipios con la presencia de comunidades negras del respectivo Departamento escogido por ellos mismos o su delegado
- El Rector (a) de la Universidad del Atlántico o su delegado
- El Gerente Regional de la agencia nacional de tierra o su delegado
- El Director de la Corporación Autónoma Regional CRA o su delegado
- El delegado del Departamento para la Prosperidad Social
- El Delegado de Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-
- 30 delegados de las Expresiones Organizativas de Comunidades negras, afrocolombiana, raizales y palenquera de conformidad al artículo 10 del Decreto 3770 de 2008.

Parágrafo Primero. Los delegados a las sesiones de la Comisión Consultiva Departamental de las Expresiones Organizativas de Comunidades negras, afrocolombiana, raizales y palenquera, deberán asistir con facultades plena y poder decisorio.

Parágrafo Segundo. La Comisión Consultiva Departamental podrá invitar a sus sesiones a los servidores públicos, entidades e instituciones del orden local, departamental, nacional y a las demás personas que consideren pueden contribuir para el adecuado desarrollo de sus funciones.

ARTICULO 4. La comisión consultiva departamental de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, tendrá funciones de cuerpo consultor del gobierno departamental y las establecidas en el artículo 12 del decreto 3770 del 2008, Que se describen a continuación:

1. Servir de instancia de diálogo, concertación e interlocución entre las comunidades que representan y el Gobierno Departamental o Distrital.
2. Constituirse en mecanismo de difusión de la información oficial hacia las comunidades que representan y de interlocución con niveles directivos del orden departamental o distrital.
3. Promover, impulsar, hacer seguimiento a las normas que desarrollan los derechos de las comunidades que representan.
4. Contribuir a la solución de los problemas de tierras que afectan a las comunidades de su departamento o distrito, e impulsar los programas de titulación colectiva que se adelanten en favor de estas comunidades.
5. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades y entidades departamentales, distritales y territoriales para hacer efectivo el cumplimiento de los derechos sociales, económicos, políticos, culturales, y territoriales de las comunidades que representan.
6. Buscar consensos y acuerdos entre las comunidades que representan y el Estado, dentro del marco de la democracia participativa y de la utilización de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria.
7. Servir de instancia de consulta previa de medidas legislativas o administrativas, del ámbito Departamental o Distrital, según proceda, susceptibles de afectar directamente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales o Palenqueras, de conformidad con la Ley 21 de 1991, aprobatoria del Convenio 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

ARTÍCULO 5°. Destinar apoyo económico, técnico y logístico para el buen funcionamiento de la Comisión Consultiva Departamental de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras, conforme su competencia y necesidades específicas.

ARTÍCULO 6°. Las secretaría técnica de la comisión consultiva departamental será ejercido por la Gerencia de Asuntos Étnicos.

ARTICULO 7°. La Comisión Consultiva de las comunidades negras. Afrocolombianas, raizales y palenqueras del Departamento del Atlántico, podrá Sesionar en los Municipios focalizados con asentamiento de comunidades, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y en el Distrito de Barranquilla.

ARTICULO 8°. El periodo de los delgados o delegadas representantes de las expresiones organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, ante la Comisión Consultiva departamental y de Alto Nivel, será institucional de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su elección, conforme lo establece el artículo 23 del Decreto 3770 de 2008.

ARTICULO 9°. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones anteriores y en especial el Decreto 00548 de Noviembre 2008.

Dado en el Departamento del Atlántico a los __15__ días de octubre de 2019

ORIGINAL FIRMADO POR:

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador

Proyectó. GILBERTO LEMOS SÁNCHEZ
V°B°: LUIS FERNANDO CASSIANI HERRERA, Gerente en Asuntos Étnicos
Revisó: Monica Illera Guzman
Aprobó: Dr. RACHID NADER ORFALES, Secretario Jurídico